

Cuba

Decreto 54 (1982)

ARTICULO 9.- Para el ejercicio de las acciones sobre prevención y control de enfermedades transmisibles se adoptan, según el caso de que se trate, una o más de las medidas siguientes:

[...]

c. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos.

ARTICULO 12.- Todos los ciudadanos del país es en la obligación de someterse a las inmunizaciones establecidas en los programas nacionales del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el esquema de vacunación vigente.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento la conservación del certificado de inmunización, el que debe ser mostrado a la autoridad sanitaria cuando ésta lo solicite.

ARTICULO 48- Las unidades del Sistema Nacional de Salud promoverán actividades de educación sanitaria dirigidas al adolescente y encaminadas a prevenir el embarazo de la mujer joven, orientando medidas anticonceptivas, consejos genéticos de prevención de las enfermedades venéreas y otras patologías de la esfera sexual, así como otros aspectos propios de su psicología.

Artículo 123. Corresponderá al Ministerio de Salud Pública ejecutar las acciones encaminadas a prevenir y controlar las enfermedades transmisibles o no, que dañen a la salud humana y planificar, ejecutar y controlar los planes, programas y campañas tendentes al control o erradicación de enfermedades u otras alteraciones de la salud.
(...)